



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016101911201400399-00  
Ubicación 48199  
Condenado RAFICO BARRIOS  
C.C # 80471921

### CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACION

A partir de hoy CINCO (05) DE MARZO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el OCHO (08) DE MARZO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016101911201400399-00  
Ubicación 48199  
Condenado RAFICO BARRIOS  
C.C # 80471921

### CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACION

A partir de hoy 11 de Marzo de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Marzo de 2024

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

10

10



## Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 11001 61 01 911 2014 00399 00 N.I. 48199  
**Condenada:** RAFICO BARRIOS  
**Delito (s):** Inasistencia alimentaria  
**Ley:** 906/04  
**Reclusión:** Suspensión de la ejecución de la pena  
**Asunto:** Revoca prisión domiciliaria

### 1. ASUNTO POR DECIDIR

Sobre la eventual revocatoria del subrogado penal de la suspensión de la ejecución de la pena al sentenciado RAFICO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.921, una vez la secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad ha corrido a la defensa -material y técnica- el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004<sup>1</sup>, de conformidad con lo ordenado por este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

### 2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante sentencia de 18 de diciembre de 2018, el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. condenó a RAFICO BARRIOS a las penas principales de 34 meses de prisión y multa equivalente a 22 smlmv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, en calidad de autor del delito de inasistencia alimentaria, y le concedió el subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena por un período de 24 meses para lo cual el penado debía suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal con cargo a cumplir las obligaciones allí consagradas. El fallo quedó ejecutoriado el mismo día.

2.2. El 25 de mayo de 2021, con ocasión al trámite de incidente de reparación integral, el Juzgado Fallador condenó a RAFICO BARRIOS a reparar los daños ocasionados con el delito por el cual fue condenado, así: por concepto de perjuicios materiales la suma de \$15'855.321,00, por intereses \$4'612.541,00 y por concepto de daño moral el equivalente a 5 smlmv, a favor de la víctima Juan Sebastián Barrios Reyes, su hijo hoy mayor de edad, concediéndole un término de 3 meses contado a partir de la ejecutoria de la sentencia para su cancelación.

2.3. Este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el 22 de abril de 2022 avocó el conocimiento de la actuación y al advertir que el condenado no había cumplido la obligación de suscribir diligencia de compromiso que le permitiese la permanencia del subrogado penal concedido, en esa misma providencia se dispuso surtir el trámite previsto

---

<sup>1</sup> Según constancia que ingresó al Despacho el 20 de noviembre de 2023 sobre las 11:28 A.M.

en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que explicara y justificara su inobservancia ha dicho compromiso.

2.4. En virtud de tal requerimiento, ante este Despacho el citado penado suscribió diligencia de compromiso el 8 de noviembre de 2019, a través de la cual se comprometió, entre otros, cosas a: “3. *Reparar los daños ocasionado con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo*”.

### **3. DEL TRASLADO DEL 477 DE LA LEY 906 DE 2004**

#### **3.1. Del incumplimiento.**

3.1.1. En razón a lo informado por la víctima dentro del presente proceso, Juan Sebastián Barrios Reyes, respecto a que su padre y aquí penado RAFICO BARRIOS no le ha cancelado las sumas de dinero a las que fue condenado por perjuicios materiales y morales ni siquiera le ha hecho algún abono, el 1º de diciembre de 2022 este Juzgado Ejecutor ordenó correr el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, por lo que se requirió al condenado para que rindiera las explicaciones de su incumplimiento en el pago de los daños y perjuicios a los que se le condenó en favor de su hijo.

#### **3.2. Trámite.**

3.1.2. En cumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado Ejecutor, la secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, corrió el traslado señalado a la defensa -técnica y material- entre el 21 y 23 de diciembre de 2022, según constancia que ingresó a este Despacho el 25 de enero de 2023.

3.1.3. Cumplido lo anterior, mediante auto de 23 de mayo de 2023, este Juzgado dispuso ejecutar intramuros a RAFICO BARRIOS la pena de 34 meses de prisión que le fue impuesta en razón de no haber cancelado a la víctima de la conducta punible el valor de los perjuicios materiales y morales a los que fue condenado por el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimientos de Bogotá D.C. en fallo de 25 de mayo de 2021, en consecuencia, se ordenó que en firme aquella providencia se librara orden de captura contra el condenado.

3.1.4. Comoquiera que el Despacho advirtió yerros en el trámite dado por la mencionada secretaría al anterior traslado, a través de auto de 11 de agosto de 2023 se dispuso dejar sin efecto el traslado corrido entre el 21 y 23 de diciembre de 2022, asimismo, el auto de 23 de mayo de 2023 por medio del cual se dispuso ejecutar intramuros la pena privativa de la libertad y, también, se ordenó cancelar la orden de captura No. 036 librada contra BARRIOS.

3.1.5. En tal virtud, se ordenó por secretaría correr nuevamente los traslados del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al penado y a su defensora para los fines ya indicados, lo cual se hizo entre el 22 y 24 de agosto de 2023, cuya constancia ingresó a este Despacho el 20 de noviembre de 2023.

3.1.6. Previo a decidir lo pertinente a la eventual revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena a RAFICO BARRIOS, mediante auto de 20 de noviembre de 2023 este Juzgado Ejecutar dispuso oficiar a diferentes entidades en aras de determinar la capacidad económica del condenado.

### **3.3. Justificación de la defensa.**

Dentro del término del traslado la apoderada judicial del sentenciado manifestó que la razón por la cual su representado RAFICO BARRIOS no ha pagado el valor de los perjuicios materiales y morales a los que fue condenado porque desde hace varios años no tiene trabajo a causa del antecedente que le figura por cuenta de este proceso, nadie le da trabajo como conductor que es la actividad que él sabe hacer. De otro lado, adujo, tiene un hijo menor de edad que lo necesita, mientras que la víctima en este proceso ya es mayor de edad, profesional, empleado que devenga un buen salario y por ello el pago de los perjuicios no es vital para su supervivencia, desarrollo y alimentación.

Añadió que el condenado no tiene cómo pagar los perjuicios porque no tiene ningún ingreso monetario y sobrevive de los ingresos que recibe su compañera sentimental, es así que actualmente se desempeña como “amo de casa” cuidando a su hijo menor de edad, no tiene pensión ni bienes inmuebles, no posee vehículos.

Sostiene que a nadie se le puede obligar a lo imposible y en tal virtud deprecó mantener para su prohijado el subrogado penal de la suspensión de la ejecución de la pena.

Allegó a su escrito constancia de Colpensiones, certificaciones del Instituto Agustín Codazzi y de la Superintendencia de Notariado y Registro, certificado de afiliación a salud como beneficiario y registro civil de nacimiento de su menor hijo.

## **4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **4.1. Competencia.**

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de la Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados y/o sus apoderados y/o por el establecimiento carcelario donde se encuentran reclusos.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004, señala, *entre otros eventos que: “Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.”*

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *“se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento*

*carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad”<sup>2</sup>.*

Así, es claro que este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es competente para pronunciarse sobre la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena al condenado RAFICO BARRIOS.

#### **4.2. Precisiones normativas aplicables a este asunto.**

De conformidad con el artículo 65 del Código Penal, impera precisar que el subrogado penal en comento conlleva para el condenado el cumplimiento de unos compromisos que deben garantizarse mediante la suscripción de diligencia de compromiso y prestación de caución, al respecto la norma en cita prevé:

*“OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

*(...)*

*“3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo”.*

Y sobre la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena por el incumplimiento del condenado a una cualquiera de las obligaciones impuestas para gozar de dicho subrogado, el artículo 66 del citado Ordenamiento Penal Sustantivo dispone:

*“REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.”*

De manera concreta, con relación a la inobservancia del penado al cumplimiento de la obligación de reparar los daños ocasionados con el delito, el artículo 475 de la Ley 906 de 2004 prevé:

*“EJECUCIÓN DE LA PENA POR NO REPARACIÓN DE LOS DAÑOS. Si el beneficiario con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin justa causa, no reparare los daños dentro del término que le ha fijado el juez, se ordenará inmediatamente el cumplimiento de la pena respectiva y se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido.”*

Por su parte, el artículo 477 de la misma Ley 906 de 2004, establece:

---

<sup>2</sup> CSJ AP881 de 2020, rad. 56801, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

*“NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.”*

Bien, de manera concreta para lo que interesa al presente asunto, de las normas transcritas surgen claras dos cosas: de un lado, que es obligación del beneficiario con la suspensión de la ejecución de la pena indemnizar los daños ocasionados con la comisión del delito por el que se le condenó, entonces, si el penado desatiende la obligación impuesta por la ley de reparar los perjuicios dentro del plazo señalado en la sentencia, teniendo en cuenta que falla una de las condiciones que sustentan el referido subrogado penal, deviene la revocatoria del subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena y con ella la ejecución de la pena privativa de la libertad, pues cobra vigor la condena como si no se hubiera concedido dicho beneficio

Por otra parte, que la ley faculta al Juez Ejecutor para declarar la no exigibilidad del pago perjuicios por la vía penal cuando se demuestre la imposibilidad económica del beneficiario para hacerlo dentro del término concedido para ello, sin perjuicio de que la parte afectada pueda acudir ante la jurisdicción civil su pago, en el entendido que la sentencia de condena presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso<sup>3</sup>.

#### 4.3. Caso concreto.

Conforme se reseñó *ab initio*, a RAFICO BARRIOS se le condenó el 18 de diciembre de 2018 y se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena por un período de prueba de 24 meses. Para gozar del dicho subrogado penal se le impuso la obligación de suscribir diligencia de compromiso, la cual suscribió el 8 de noviembre de 2019, comprometiéndose, entre otras, a *“3. Reparar los daños ocasionado con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo”*.

De otro lado, con ocasión al trámite del incidente de reparación integral, el 25 de mayo de 2021 se condenó a BARRIOS al pago de \$15'855.321,00 por concepto de perjuicios materiales, por el valor de intereses \$4'612.541,00 y por de daño moral el equivalente a 5 smlmv, a favor de la víctima, su hijo hoy mayor de edad, Juan Sebastián Barrios Reyes, y se le concedió un lapso de 3 meses contado a partir de la ejecutoria de la sentencia para su cancelación.

Comoquiera que cumplido el término otorgado por el Juzgado Fallador al condenado RAFICO BARRIO para la cancelación de las sumas de dinero señaladas en precedencia,

---

<sup>3</sup> *“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia (...)”*.

sin que ello ocurriera, situación que a hoy se mantiene, como lo informó la víctima Juan Sebastián Barrios Reyes, este Despacho requirió al penado a fin de que explicara por qué no ha acatado la obligación de reparar a su hijo los perjuicios ocasionados con el delito.

Frente a tal requerimiento, la apoderada judicial de confianza del sentenciado BARRIOS afirmó que su representado no tiene capacidad de pago alguna que le permita cumplir la obligación pecuniaria impuesta, tiene un hijo menor de edad y se desempeña como “amo de casa” porque no ha conseguido empleo, siendo su compañera sentimental quien está a cargo de la economía del hogar. Lo anterior pretende demostrarlo con los siguientes documentos: certificado catastral nacional que da cuenta que RAFICO BARRIOS no está inscrito como propietario de bienes inmuebles; certificado de la superintendencia de notariado y registro nivel central que certifica que el prenombrado no registra folios de matrícula inmobiliaria; certificación de EPS Sanitas que certifica que BARRIOS está afiliado en calidad de beneficiario; certificación de catastro de Bogotá D.C. que refiere que el nombrado penado no registra como propietario de bienes inmuebles en el Distrito Capital, certificado de no pensión de Colpensiones; y, registro civil de nacimiento del menor B.R.A.F. el 1° de noviembre de 2012.

Vista así la explicación suministrada por la defensa sobre el porqué del incumplimiento de la obligación impuesta al condenado de resarcir los perjuicios ocasionado con el delito a su hijo y víctima, en principio, podría decirse que el penado RAFICO BARRIOS carece de recursos económicos para dar cumplimiento al pago de la reparación, sin embargo, vistos otras pruebas existentes en el plenario no puede llegarse a esa conclusión, valga decir, que BARRIOS no contó o cuenta con capacidad económica para reparar los perjuicios a los que fue sentenciado.

En efecto, este Juzgado Ejecutor ante lo expuesto por la defensa técnica, dispuso oficiar a otras entidades respecto de las cuales aquella no presentó prueba alguna, en tal virtud se ordenó requerir información al Ministerio de Transporte, a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN y a ASOBANCARIA, para que informaran a este Despacho si en lo que a cada una ellas le compete, RAFICO BARRIOS figuraba registrado.

Al respecto, el Ministerio de Transporte informó que revisada la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, el 27 de noviembre de 2023, se evidenció la siguiente información:

RADICADO MT	PROCESO	DOCUMENTO	PLACA	ESTADO DE PROPIEDAD	ORGANISMO DE TRÁNSITO
20233031843332	Oficio No. 348 REF: NUMERO INTERNO 48199 No. único: 110016101911201400399	cc.80471921	EKI115	INACTIVA	STRIA DPTAL TTE y TTO CUND/CAJICA
			PXG993	INACTIVA	STRIA DPTAL TTE y TTO CUND/LA CALERA

De lo anterior se extrae que RAFICO BARRIOS figuraba en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- como propietario de dos automotores de placas EK115 y PXG993,

respecto de los cuales, aunque actualmente BARRIOS no figura como propietario activo frente a los mismos, ninguna referencia hizo de ellos la defensa en el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en consecuencia, se desconoce en qué año fueron vendidos los rodantes y a quién, información de vital importancia en aras de determinar si para cuando aquél fue condenado en perjuicios aún poseía los vehículos o los transfirió antes o después de la misma.

Ahora, de acuerdo con la certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se tiene que RAFICO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.921, estuvo matriculado en el registro mercantil que se lleva en esa entidad como persona natural y como propietario del establecimiento comercial R.B. GRUAS S.A.S. con matrícula 01235259, lo cual tampoco fue referido por la defensa y aunque se certificó la cancelación de la matrícula mercantil correspondiente a persona natural, se desconoce en qué fecha ello ocurrió y así poder determinar si lo fue previo a condenársele al pago de perjuicios a favor de su hijo o después de ello, al igual que ocurrió con el aludido establecimiento comercial.

De otro lado, CIFIN S.A.S., ahora TransUnión®, allegó reporte a nombre de RAFICO BARRIOS en el que se puede apreciar la información que de éste se registra a la fecha en que la entidad ejecutó la consulta:

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SVC JURISD	FECHA APERTURA	CUADRO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTO ULTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
31/10/2023	CTE-INDIVIDUAL	068883	NORMA	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	RESTREPO	18/07/2006	0	21		0
30/11/2023	CTE-INDIVIDUAL	063846	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	NO REPORTADO	28/01/2009	0	30		0
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	454888	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	22/06/2021	N.A.	N.A.		N.A.
31/10/2023	AHO-INDIVIDUAL	109261	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	EXITO SUBA	13/02/2018	N.A.	N.A.		N.A.
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	413602	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	SANTA ISABEL CLL	07/09/2006	N.A.	N.A.		N.A.
<b>ESTADO: NO VIGENTES</b>												
31/12/2007	CTE-INDIVIDUAL	165319	SALDA	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	CENTRO COMERCIAL	21/07/2006	0	0		-

De lo así reportado por TransUnión® se colige que BARRIOS con posterioridad a la condena en perjuicios por cuenta del presente proceso, el 22 de junio de 2021 abrió la cuenta de ahorros individual No. 494888 por medio de banca digital en la ciudad de Medellín la cual figura a la fecha de la consulta, 9 de diciembre de 2023, en estado “normal” o activa, además, posee dos cuentas más activas, una corriente individual en Av Villas y la otra de ahorros individual en Bancolombia.

Por otra parte, una consulta al Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO- y al Registro único de Afiliados -RUIF- arrojó los siguientes resultados:

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte:
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	2024-02-16
CC 88471921	RAFICO		BARRIOS		M	
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte:
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación			2024-02-16
PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	1997-12-16	Retirado			
PENSIONES PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1992-10-07	Activo cotizante			
AFILIACIÓN A CESANTIAS						Fecha de Corte:
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Múltiple Labora		2024-02-16
CESANTIAS TRADICIONAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	2013-07-24	VIGENTE			

Lo anterior arroja como resultado que RAFICO BARRIOS se encuentra activo como cotizante en pensión en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y en estado de afiliación vigente en el Fondo Nacional del Ahorro. En este punto, con relación a la certificación de COLPENSIONES que allegó la defensa técnica para acreditar que no recibe pensión, debe destacarse que dicho documento se relaciona al hecho que el aquí condenado no figura percibiendo pensión por parte de esa administradora, lo cual resulta obvio si se tiene en cuenta que éste tiene a la fecha 50 años, pues nació el 6 de septiembre de 1973.

Pues bien, luego de esta reseña probatoria no se encuentra acreditado que RAFICO BARRIOS se encuentre en absoluta insolvencia económica y que esta constituya una justa causa para el no pago de la reparación pecuniaria de los perjuicios materiales y morales e intereses a que fue condenado a favor de su hijo Juan Sebastián Barrios Reyes.

Y que la víctima sea hoy mayor de edad y eventualmente se encuentre trabajando, como lo pregona la apoderada judicial del penado, no le resta mérito a la aludida obligación en cabeza del condenado, pues dentro de los derechos de las víctimas claramente se establece el derecho que tienen a obtener la reparación integral, conforme las previsiones de la Ley 906 de 2004. Tampoco constituye justificación plausible que BARRIOS tenga un hijo de 12 años de edad, porque la existencia de otro hijo no tiene efectos que determinen la posibilidad del pago de los perjuicios a su hijo mayor que también es su descendiente. No resulta tampoco exculpación válida que supuestamente el penado no se encuentre desempeñándose laboralmente por causa del antecedente penal que le representa la presente actuación, pues muchos en su situación se encuentran trabajando y si él lo hace es por su propia voluntad.

Cabe resaltar que RAFICO BARRIOS a pesar de conocer de tiempo atrás la obligación que tiene de reparar a la víctima los perjuicios causados con el delito y para cuyo cumplimiento se le requirió, no obstante, de acuerdo con lo informado por la víctima, no ha indemnizado ni siquiera parcialmente los perjuicios ocasionados, nunca ha dado muestras de querer reparar el daño ocasionado ni ha planteado a su descendiente fórmulas de arreglo. Y la condición de reparar los daños no obliga a lo imposible al condenado, como lo manifestó la defensa técnica, ya que ella tiene en cuenta su capacidad económica para determinar si está en imposibilidad de cumplir y acepta que existan causas que

justifiquen no pagar la indemnización de perjuicios para acceder y gozar del beneficio, sin embargo, en este caso, no se avizora que RAFICO BARRIOS, reiterase, esté en incapacidad económica para pagar a su hijo Juan Sebastián los perjuicios a que fue condenado.

Corolario de lo anterior, demostrado como se encuentra que el condenado BARRIOS se abstuvo injustificadamente de resarcir a su descendiente Juan Sebastián los perjuicios causados con el delito cometido y a los que fue condenado, en tal virtud al no acatar la obligación impuesta en la diligencia de compromiso que suscribió como señal de aceptación para el disfrute de la suspensión de la ejecución de la pena, no puede menos este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que **revocar a RAFICO BARRIOS el subrogado penal de la suspensión de la ejecución de la pena**, en cuanto, se reitera, no demostró su absoluta imposibilidad económica para cumplir con ella, por lo tanto, queda en pleno vigor la condena de 34 meses de prisión, tal como si no se hubiera adoptado la decisión de otorgar el beneficio con miras al cumplimiento material de la pena y con esta de las funciones previstas para ella.

**En firme** la presente providencia, regrese la actuación al Despacho para efectos de **librar** las respectivas **órdenes de captura** contra RAFAEL BARRIOS ante los organismos de seguridad del Estado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

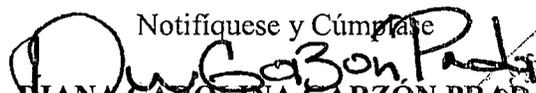
#### RESUELVE

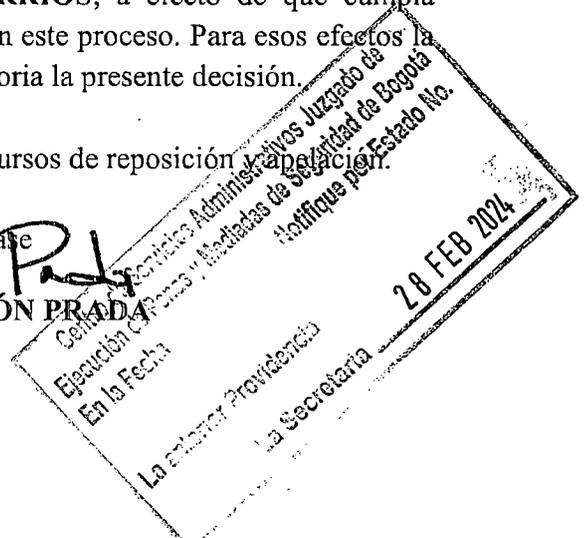
**Primero.- Revocar** el subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena al condenado **RAFICO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.921, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

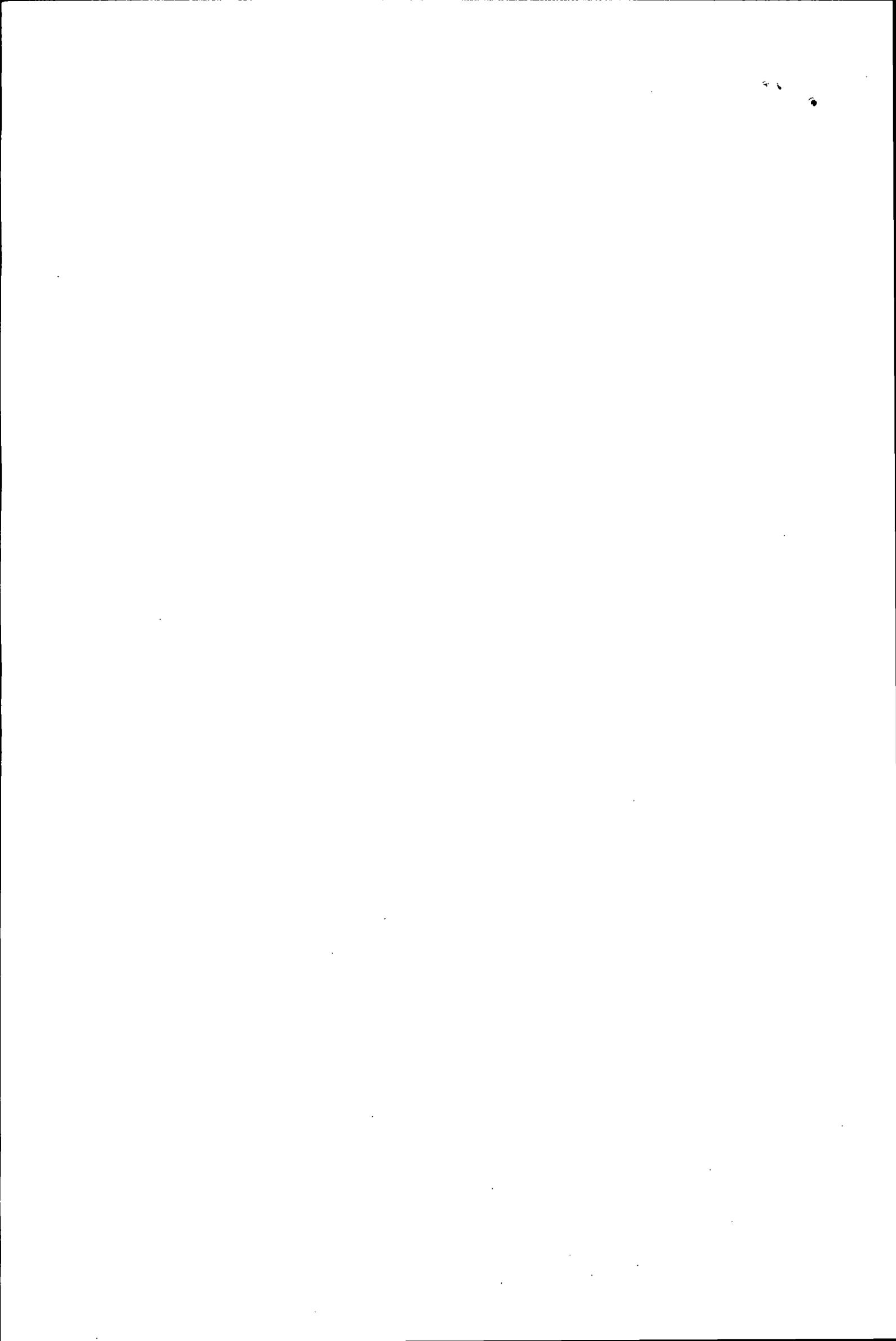
**Segundo.-** En consecuencia, **ejecutar** la pena de 34 meses de prisión que le fue impuesta a **RAFICO BARRIOS** en sentencia de 18 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., de acuerdo con lo analizado en precedencia.

**Tercero.-** En firme esta decisión, **librar** órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **RAFICO BARRIOS**, a efecto de que cumpla intramuros la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso. Para esos efectos la secretaria de estos Juzgados deberá informar la ejecutoria la presente decisión.

Quinto.- Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase  
  
MARIANA CAROLINA GARZÓN PRADA  
JUEZ





## NI 48199 - REVOCA SUSPENSIÓN PENA Y ORDENA EJECUTAR - RAFICO BARRIOS

Ximena Katherine Fandiño Sierra &lt;xfandins@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 20/02/2024 15:51

Para: Blanca Luz García Dicken <blgarcia@procuraduria.gov.co>; saratafur@usantotomas.edu.co <saratafur@usantotomas.edu.co>; consultoriojuridico.usta@usta.edu.co <consultoriojuridico.usta@usta.edu.co>  
CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Betty Rodríguez <brodriguez@defensoria.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (373 KB)

AutoEjecutaPenaNoPagoPerjuiciosRaficoBarrios.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 19 de febrero de 2024.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

*Ximena Fandiño**Escribiente**Centro de Servicios de los juzgados**de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.**Bogotá - Colombia*

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo de la Dra. Erika Marcela Rey Castellanos Secretaria 01 a cargo del Juzgado 24 de EJPMS de Bogotá.

Correo: [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o "Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C." [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**RV: NI 48199 - REVOCA SUSPENSIÓN PENA Y ORDENA EJECUTAR - RAFICO BARRIOS**

Ximena Katherine Fandiño Sierra <xfandins@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/02/2024 11:01 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Betty Rodriguez <brodriguez@defensoria.edu.co>  
CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

*Ximena Fandiño*

*Escribiente*

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.  
Bogotá - Colombia*

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo de la Dra. Erika Marcela Rey Castellanos Secretaria 01 a cargo del Juzgado 24 de EJPMS de Bogotá.

Correo: [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o "Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C."  
[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Betty Rodriguez <brodriguez@defensoria.edu.co>

**Enviado:** miércoles, 21 de febrero de 2024 11:00

**Para:** Ximena Katherine Fandiño Sierra <xfandins@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: NI 48199 - REVOCA SUSPENSIÓN PENA Y ORDENA EJECUTAR - RAFICO BARRIOS

ACUSO RECIBIDO, INTERPONGO RECURSO DE APELACION Y LO SUTENTARE DENTRO DEL TERMINO DE LEY

---

21/2/24, 11:43

Correo: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**De:** Ximena Katherine Fandiño Sierra <xfandins@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 20 de febrero de 2024 3:51 p. m.

**Para:** Blanca Luz Garcia Dicken <blgarcia@procuraduria.gov.co>; saratafur@usantotomas.edu.co <saratafur@usantotomas.edu.co>; consultoriojuridico.usta@usta.edu.co <consultoriojuridico.usta@usta.edu.co>

**Cc:** Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Betty Rodriguez <brodriguez@defensoria.edu.co>

**Asunto:** NI 48199 - REVOCA SUSPENSIÓN PENA Y ORDENA EJECUTAR - RAFICO BARRIOS

No suele recibir correos electrónicos de xfandins@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 19 de febrero de 2024.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

*Ximena Fandiño*

*Escribiente*

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.  
Bogotá - Colombia*

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo de la Dra. Erika Marcela Rey Castellanos Secretaria 01 a cargo del Juzgado 24 de EJPMS de Bogotá.

Correo: [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o "Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C."  
[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**URGENTE NI 48199 J24 - AG - MVN RV: NI 48199 - REVOCA SUSPENSIÓN PENA Y ORDENA EJECUTAR - RAFICO BARRIOS**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 21/02/2024 11:47

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (202 KB)

Correo\_Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

BARRIOS - RAFICO : SE RECEPCIONA CORREO DE FECHA 21/02/2024 CON ESCRITO REMITIDO POR DEFENSORA PUBLICA EN EL QUE INTERPONE RECURSO DE APELACION, INDICA QUE LO SUSTENTARA DENTRO DEL TERMINO DE LEY // PASA A SECRETARIA 1 // SIN ADJUNTO // CSA-MVN

---

**De:** Ximena Katherine Fandiño Sierra <xfandins@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 21 de febrero de 2024 11:00 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Betty Rodríguez <brodriguez@defensoria.edu.co>

**Cc:** Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: NI 48199 - REVOCA SUSPENSIÓN PENA Y ORDENA EJECUTAR - RAFICO BARRIOS

Cordial saludo,

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

*Ximena Fandiño*

*Escribiente*

*Centro de Servicios de los juzgados*

*de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo de la Dra. Erika Marcela Rey Castellanos Secretaria 01 a cargo del Juzgado 24 de EJPMS de Bogotá.

Correo: [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o "Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C." [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Betty Rodríguez <brodriguez@defensoria.edu.co>

**Enviado:** miércoles, 21 de febrero de 2024 11:00

**Para:** Ximena Katherine Fandiño Sierra <xfandins@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: NI 48199 - REVOCA SUSPENSIÓN PENA Y ORDENA EJECUTAR - RAFICO BARRIOS

**ACUSO RECIBIDO, INTERPONGO RECURSO DE APELACION Y LO SUTENTARE DENTRO DEL TERMINO DE LEY**

---

**De:** Ximena Katherine Fandiño Sierra <xfandins@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 20 de febrero de 2024 3:51 p. m.

**Para:** Blanca Luz Garcia Dicken <blgarcia@procuraduria.gov.co>; saratafur@usantotomas.edu.co <saratafur@usantotomas.edu.co>;

consultoriojuridico.usta@usta.edu.co <consultoriojuridico.usta@usta.edu.co>

**Cc:** Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Betty Rodríguez <brodriguez@defensoria.edu.co>

**Asunto:** NI 48199 - REVOCA SUSPENSIÓN PENA Y ORDENA EJECUTAR - RAFICO BARRIOS

No suele recibir correos electrónicos de [xfandins@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:xfandins@cendoj.ramajudicial.gov.co). [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 19 de febrero de 2024.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

*Ximena Fandiño*

*Escribiente*

*Centro de Servicios de los juzgados*

*de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

27/2/24, 17:35

Correo: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo de la Dra. Erika Marcela Rey Castellanos Secretaria 01 a cargo del Juzgado 24 de EJPMS de Bogotá.

Correo: [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o "Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C." [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR  
JUEZ 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

EXPEDIENTE No. 110016101911201400399 NI 234626  
CONDENADO: RAFICO BARRIOS  
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

**BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de defensora pública del condenado **RAFICO BARRIOS**, por medio del presente escrito me permito **SUSTENTAR** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto contra el auto que suspende el subrogado penal a mi defendido de la suspensión de la ejecución de la pena, estando dentro del término legal para hacerlo, con los siguientes fundamentos:

Luego de haber dado respuesta al traslado del Art. 477 de la ley 906 de 2000, la defensa en este traslado manifestó que la razón por la cual mi representado **RAFICO BARRIOS** no ha pagado el valor de los perjuicios materiales y morales a los que fue condenado porque desde hace varios años no tiene trabajo a causa del antecedente que le figura por cuenta de este proceso, nadie le da trabajo como conductor que es la actividad que él sabe hacer. De otro lado, aduje, tiene un hijo menor de edad que lo necesita, mientras que la víctima en este proceso ya es mayor de edad, profesional, empleado que devenga un buen salario y por ello el pago de los perjuicios no es vital para su supervivencia, desarrollo y alimentación.

Informe que mi defendido no tiene cómo pagar los perjuicios porque no tiene ningún ingreso monetario y sobrevive de los ingresos que recibe su compañera sentimental, es así que actualmente se desempeña como "amo de casa" cuidando a su hijo menor de edad, no tiene pensión ni bienes inmuebles, ni posee vehículos.

Allegue constancia de Colpensiones, certificaciones del Instituto Agustín Codazzi y de la Superintendencia de Notariado y Registro, certificado de afiliación a salud como beneficiario y registro civil de nacimiento de su menor hijo, y manifesté que a nadie se le puede obligar a lo imposible y en tal virtud deprecó mantener para su prohijado el subrogado penal de la suspensión de la ejecución de la pena y cite la sentencia SP18927.2017 radicación 49712 del 15 de noviembre de 2017, magistrado ponente **JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**.

En auto del 19 de febrero de 2024, notificado por correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2024, se le revoca a mi defendido la suspensión de la ejecución condicional de la pena, porque según el despacho aparecen unas cuentas bancarias a su nombre, unos vehículos a su nombre, una razón social a su nombre y que no adjunte lo de Colpensiones y que aparece en el Fondo Nacional del Ahorro, etc. Fundamenta el despacho su decisión entre otros en que **REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la**

**sentencia** en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada."

De manera concreta, con relación a la inobservancia del penado al cumplimiento de la obligación de reparar los daños ocasionados con el delito, el artículo 475 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"EJECUCIÓN DE LA PENA POR NO REPARACIÓN DE LOS DAÑOS. Si el beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin justa causa, no reparare los daños dentro del término que le ha fijado el juez, se ordenará inmediatamente el cumplimiento de la pena respectiva y se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido."

Por su parte, el artículo 477 de la misma Ley 906 de 2004, establece: "NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

Bien, de manera concreta para lo que interesa al presente asunto, de las normas transcritas surgen claras dos cosas: de un lado, que es obligación del beneficiario con la suspensión de la ejecución de la pena indemnizar los daños ocasionados con la comisión del delito por el que se le condenó, entonces, si el penado desatiende la obligación impuesta por la ley de reparar los perjuicios dentro del plazo señalado en la sentencia, teniendo en cuenta que falla una de las condiciones que sustentan el referido subrogado penal, deviene la revocatoria del subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena y con ella la ejecución de la pena privativa de la libertad, pues cobra vigor la condena como si no se hubiera concedido dicho beneficio

Lo anterior arroja como resultado que **RAFICO BARRIOS** se encuentra activo como cotizante en pensión en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y en estado de afiliación vigente en el Fondo Nacional del Ahorro. En este punto, con relación a la certificación de COLPENSIONES que allegó la defensa técnica para acreditar que no recibe pensión, debe destacarse que dicho documento se relaciona al hecho que el aquí condenado no figura percibiendo pensión por parte de esa administradora, lo cual resulta obvio si se tiene en cuenta que éste tiene a la fecha 50 años, pues nació el 6 de septiembre de 1973.

Pues bien, luego de esta reseña probatoria no se encuentra acreditado que **RAFICO BARRIOS** se encuentre en absoluta insolvencia económica y que esta constituya una justa causa para el no pago de la reparación pecuniaria de los perjuicios materiales y morales e intereses a que fue condenado a favor de su hijo Juan Sebastián Barrios Reyes y que la víctima sea mayor de edad y eventualmente se encuentre trabajando, como lo pregona la apoderada judicial del penado, no le resta mérito a la aludida obligación en cabeza del condenado, pues dentro de los derechos de las víctimas claramente se establece el derecho que tienen a obtener la reparación integral, conforme las previsiones de la Ley 906 de 2004. Tampoco constituye justificación plausible que **BARRIOS** tenga un hijo de 12 años de edad, porque la existencia de otro hijo no tiene efectos que determinen la posibilidad del pago de los perjuicios a su hijo mayor que también es su descendiente. No resulta tampoco exculpación válida que supuestamente el penado no se encuentre desempeñándose laboralmente por causa del antecedente penal que le representa la presente actuación, pues muchos en su

situación se encuentran trabajando y si él lo hace es por su propia voluntad.

Cabe resaltar que RAFICO BARRIOS a pesar de conocer de tiempo atrás la obligación que tiene de reparar a la víctima los perjuicios causados con el delito y para cuyo cumplimiento se le requirió, no obstante, de acuerdo con lo informado por la víctima, no ha indemnizado ni siquiera parcialmente los perjuicios ocasionados, nunca ha dado muestras de querer reparar el daño ocasionado ni ha planteado a su descendiente fórmulas de arreglo. Y la condición de reparar los daños no obliga a lo imposible al condenado, como lo manifestó la defensa técnica, ya que ella tiene en cuenta su capacidad económica para determinar si está en imposibilidad de cumplir y acepta que existan causas que justifiquen no pagar la indemnización de perjuicios para acceder y gozar del beneficio, sin embargo, en este caso, no se avizora que RAFICO BARRIOS, reiterase, esté en incapacidad económica para pagar a su hijo Juan Sebastián los perjuicios a que fue condenado.

Con los anteriores fundamentos, se le revoca el beneficio de la suspensión condicional a mi defendido, y para sustentar mi recurso adjunto lo siguiente:

En cuanto a lo relacionado con la información del Ministerio de Transporte informo que respecto del vehículo de placas **EK1115** mi defendido aparece como propietario del vehículo según el historial de propietarios del Run, en diciembre de 2007 y desde esa fecha el vehículo tuvo otro propietario y al parecer ya no está en circulación. Respecto del vehículo de placas **PGX993** mi defendido aparece como propietario del vehículo según el historial de propietarios del Run, en junio de 2007 y desde esa fecha el vehículo ha tenido otros propietarios, así las cosas, mi defendido no posee ningún vehículo. (adjunto Historial Propietarios expedido por el Runt)

En cuanto a lo relacionado con su situación en Colpensiones, que se dice que mi defendido no recibe pensión porque no tiene la edad, mi defendido no cotiza aportes a pensión desde el mes de octubre del 2014 (adjunto historia laboral de Colpensiones).

En cuanto a su vinculación al Fondo Nacional del ahorro, no le fue posible a mi defendido conseguir su estado de cuenta, solo le dieron certificación de activo, pero desde el año 2014 en que se quedo sin trabajo, mi defendido no hace ahorros al Fondo Nacional del Ahorro, y tampoco tiene saldo a su favor ya que tuvo que retirar los ahorros desde el 2015.

En cuanto a las cuentas de ahorro relacionadas por el despacho se ve claramente que la Cuenta de ahorros que tuvo en el Banco AV Villas con numero ...008883 esta inactiva desde el año 2006, en cuanto a la Cuenta de ahorros que tuvo en el Banco Colpatria Scotiabank con numero ...003848 esta inactiva desde el año 2003, en cuanto a la Cuenta de ahorros que tuvo en el Banco BCSC con numero ...00413602 esta inactiva desde el año 2006, en cuanto a la Cuenta de ahorros que tuvo en el Banco Bogotá con numero ...155319 esta inactiva desde el año 2006, en cuanto a la Cuenta de ahorros del Banco de Colombia con numero ..494888 sucursal Medellín, aparece activa, pero es cuenta y la Cuenta de ahorros de Bancolombia sucursal éxito suba 169261, son cuentas que mi defendido tuvo que abrir, porque muy de vez en cuando algún conocido de las grúas, que era su oficio cuando tenia contrato laboral, necesita que le traigan un carro grúa que había quedado varado en alguna otra ciudad y le consignan para los peajes y la gasolina y le pagan cualquier suma, pero eso es muy esporádico y no significa

ninguna capacidad económica.

En cuanto a la empresa R.B. GRÚAS SAS con matrícula 01235258 esta cancelada desde el 12 de julio de 2015 por no haber sido renovada en los últimos 5 años y la cual estaba inactiva desde el año 2006 (adjunto certificado)

Por lo anteriormente expuesto se puede ver señor juez, que no es cierto que mi defendido tenga capacidad económica y el hecho que dos o tres veces al año le hagan un encargo de traer un carro , no significa capacidad económica, no se necesita que una persona este en estado de indigencia o en un estado paupérrimo para decir que tiene capacidad económica, mientras mi defendido tuvo medios alimento a su hijo, luego entro en crisis económica y no puedo seguir cumpliendo, pero no puede por esto enviarse injustamente a la cárcel, ya que si No ha pagado los perjuicios a su hijo, es porque no tiene y hay una causa justificada, no se le puede exigir lo que no tiene.

Téngase en cuenta que la privación de la libertad es la ultima ratio y ya la Corte Suprema de justicia, dijo que un salario mínimo no significa capacidad económica y mi defendido no tiene ni siquiera un ingreso fijo para su subsistencia.

Por lo tanto, solicito comedidamente al señor juez, conforme a lo anteriormente expuesto y aquí demostrado, se sirva revocar el auto de fecha 19 de febrero de 2024 y se mantenga el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena para mi defendido señor RAFICO BARRIOS.

Del señor juez, atentamente,



**BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO**

C. C. No. 51.722.922 de Bogotá

T. P. No. 91.748 del C. S. J.

Correo electrónico brodriguez@defensoria.edu.co

Teléfono: 3102587055

Dirección: Cra 5 # 16 14 Of. 509



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **RAFICO BARRIOS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **80471921**, se encuentra afiliado/a desde **01/02/2013** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 22 de febrero de 2024.

Rosa Mercedes Nino Amaya  
Dirección de Afiliaciones

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **12401961159FED**

23 DE FEBRERO DE 2024 HORA 14:52:48

0124019611 PÁGINA: 1 DE 1

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 01235258 DEL 7 DE ENERO DE 2003 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : RAFICO BARRIOS.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO : 03764185 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*  
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,700

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR



SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Puentes Trujillo*  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A242406814A384

23 DE FEBRERO DE 2024 HORA 13:06:18

AA24240681 PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : R.B GRUAS  
MATRICULA NO : 01235259 DEL 7 DE ENERO DE 2003  
DIRECCION COMERCIAL : CR 36 NO. 129-47  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
E-MAIL COMERCIAL : RAFICO\_BARRIOS@HOTMAIL.COM  
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 3,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.  
HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.  
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE ABRIL DE 2006  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006

\*\* ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION \*\*  
\*\* SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA \*\*  
\*\* Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2006 \*\*

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2007

LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN CIERRE DEFINITIVO NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA

EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

\*\*\*\*\*  
CERTIFICA:  
PROPIETARIO (S)  
NOMBRE : RAFICO BARRIOS  
C.C. : 80471921  
N.I.T. : 80.471.921-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO  
MATRICULA NO : 01235258 DE 7 DE ENERO DE 2003  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:  
QUE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:  
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2089 DEL 22 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 98919 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 1422/06 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS CONTRA RAFICO BARRIOS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:  
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO\*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,700

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A242406814A384

23 DE FEBRERO DE 2024 HORA 13:06:18

AA24240681 PÁGINA: 2 DE 2

\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Puentes Trujillo*  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

La validez de este documento puede verificarse en la página <https://www.runt.com.co/nr/app/puBPortal/Ciudadano/historicoVehicular/nr/#/consulta> con el número de solicitud

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO**  
  
**HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1650904  
 Identificación : EK115

Expedido el 23 de febrero de 2024 a las 12:34:53 PM  
**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRANSITO		
Nro. Licencia de tránsito	EK115	Autoridad de tránsito
Fecha Matrícula	24/10/1975	Estado Licencia
		ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACION		
Nro. Acta Importacion	NO REGISTRA	Fecha Acta Importación
		NO REGISTRA

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO**

Nro. Placa	EK115	Nro. Motor	1067829EK115
Nro. Serie		Nro. Chasis	7437120
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	RENAULT
Línea	R 12	Modelo	1975
Carcasera	STATION WAGON	Color	BLANCO
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR
Cilindraje	1300	Tipo de Combustible	GASOLINA
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	MIXTO
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO
Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO REGISTRA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual			NO

DATOS ACTA DE REMATE		
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate
		NO APLICA

AVISO LEGAL: El historico vehicular no garantiza ni respalda el contenido de trabajo que aparece en los expedientes de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes elevados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direccionales Troncales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concepción RUNT 2.0 SAS, no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



\* \* \* \* \* NO ES VALIDO POR ESTA CARA \* \* \* \* \*

	<b>REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR</b>	Página 2 de 2
Historico vehicular generado con la solicitud No. 1650904      Identificación : EKI115		
Expedido el 23 de febrero de 2024 a las 12:34:53 PM		
<b>"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"</b>		

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT				
No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
				NO REGISTRA

REVISIÓN TÉCNICO MECANICA				
Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO REGISTRA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS		
Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	24/02/1977	06/04/1995
PERSONA NATURAL	06/04/1995	10/07/1997
PERSONA JURIDICA	10/07/1997	24/07/1998
PERSONA NATURAL	24/07/1998	07/12/2005
PERSONA NATURAL	07/12/2005	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS
El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS, no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

	<b>REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO PROPIETARIOS</b>	Página 1 de 1
Solicitud No. 1650904      Identificación : EKI115		
Expedido el 23 de febrero de 2024 a las 12:35:57 PM		
<b>"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"</b>		

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	4319536	HERNAN AGUSTIN GONZALEZ OLIVARES	24/02/1977	06/04/1995
C.C.	51820829	MARTHA LILIANA CADENA BELTRAN	06/04/1995	10/07/1997
NIT	8600024478	CIA DE SEGUROS COLMENA S.A	10/07/1997	24/07/1998
C.C.	51626185	ALIX MARGARITA GARZON CASTRO	24/07/1998	07/12/2005
C.C.	80471921	RAFICO BARRIOS	07/12/2005	07/12/2005
C.C.	2883579	EUSTACIO QUINONES PEÑA	07/12/2005	07/12/2005
C.C.	19140189	HECTOR VARGAS LOPEZ	07/12/2005	07/12/2005
C.C.	912190	CUPERTINO ANTONIO PEREZ TURIZO	07/12/2005	07/12/2005
C.C.	80545104	JOSE GUSTAVO ESLAVA FORERO	07/12/2005	ACTUAL

AVISO LEGAL: El historico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS, no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Formulario de solicitud de tradición

Fecha Expedición: 23 FEB 2024  
 Hora Expedición: 14:00:00  
 Lugar Expedición: Tarma

Identificación: No. 14700014833

Observaciones: Certificado de Tradición por Orden Judicial

Firma del Solicitante: Rufino Barrios

Observaciones: Certificado de Tradición por Orden Judicial

Firma del Solicitante: Rufino Barrios

072 5297

LUNES 23

SEC TRANSPORTE & MOVILIDAD  
 PRESIDENCIA DE CUNDINAMARCA

Solicitud Certificado de Tradición

Ciudad y Fecha: Tarma 23-02-2024 Placa: PXG 993

Nombre del Solicitante: Rufino Barrios

Identificación C.C. x C.E. Otro: Número: 80471921 de: Bogotá

Observaciones: Certificado de Tradición por Orden Judicial

Rufino Barrios  
 Firma del Solicitante

SEC TRANSPORTE & MOVILIDAD  
 PRESIDENCIA DE CUNDINAMARCA

Solicitud Certificado de Tradición

Ciudad y Fecha: Tarma 23-02-2024 Placa: PXG 993

Nombre del Solicitante: Rufino Barrios

Identificación C.C. x C.E. Otro: Número: 80471921 de: Bogotá

Observaciones: Certificado de Tradición por Orden Judicial

Rufino Barrios  
 Firma del Solicitante



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Solicitud No. 1650886

Identificación : PXG993

Expedido el 23 de febrero de 2024 a las 12:23:50 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	860060083	INVERSIONES TRES	21/01/1988	08/06/2007
NIT	800209901	COMERCIALIZADORA Z Y J	13/09/1996	08/06/2007
C.C.	76310406	GIOVANNY ANTONIO ZARTA JAIMES	13/09/1996	08/06/2007
C.C.	52100173	OLGA LUCIA ESPITIA GONZALEZ	11/06/1999	08/06/2007
C.C.	19472597	JUAN JAIDEN ARIAS QUIROGA	02/09/1999	08/06/2007
C.C.	80471921	RAFICO BARRIOS	10/09/2003	08/06/2007
C.C.	79040323	WILSON JAIME ALEJANDRO MALAGON HERNANDEZ	02/01/2006	08/06/2007
C.C.	10102913	LUIS ALFONSO PARRA ALVAREZ	08/06/2007	17/03/2014
C.C.	4527470	FABIO DE JESUS QUICENO RENDON	17/03/2014	24/03/2018
C.C.	1087991815	MARIA EUGENIA LONDONO RAMIREZ	24/03/2018	26/11/2019
C.C.	79006040	JAIME ALEXANDER GALINDO SABOGAL	26/11/2019	15/03/2021
C.C.	80730217	ALFONSO BOHORQUEZ BUITRAGO	15/03/2021	31/01/2022
C.C.	18607869	JULIO ROBERTO OSPINA	31/01/2022	14/02/2023
C.C.	13278993	GONZALO ARTURO ARCILA FERNANDEZ	14/02/2023	ACTUAL

**AVISO LEGAL:** El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS, no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2024  
 ACTUALIZADO A: 23 febrero 2024

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía      Fecha de Nacimiento: 06/09/1973  
 Número de Documento: 80471921      Fecha Afiliación: 07/10/1992  
 Nombre: RAFICO BARRIOS      Correo Electrónico:  
 Dirección: CALLE 94 # 60B-28      Ubicación:  
 Estado Afiliación: Inactivo

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Afiliado	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
1006135283	MA.TERESA CONTRERAS	07/10/1992	31/12/1994	\$98.700	116,57	0,00	0,00	116,57
41332360	CONTRERAS DE MOYA MA	01/01/1995	31/01/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LT	01/05/1996	31/05/1996	\$142.125	4,29	0,00	0,00	4,29
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTD	01/06/1996	31/10/1996	\$142.126	21,43	0,00	0,00	21,43
830013053	AUTO GRUAS CHAVEZ LT	01/11/1996	31/12/1996	\$142.125	8,57	0,00	0,00	8,57
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LT	01/01/1997	31/01/1997	\$142.126	4,29	0,00	0,00	4,29
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LT	01/02/1997	31/03/1997	\$172.005	8,57	0,00	0,00	8,57
80013053	AUTO GRUAS CHAVES L	01/04/1997	30/04/1997	\$172.005	4,29	0,00	4,29	0,00
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTD	01/04/1997	31/12/1997	\$172.005	38,57	0,00	0,00	38,57
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTD	01/01/1998	31/01/1998	\$204.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTD	01/02/1998	30/11/1998	\$203.900	28,43	0,00	0,00	28,43
11185269	ALEXANDER FRANCISCO	01/12/2012	31/01/2013	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
11185269	ALEXANDER FRANCISCO	01/02/2013	28/02/2013	\$550.000	4,00	0,00	0,00	4,00
80471921	BARRIOS RAFICO	01/05/2013	31/05/2013	\$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
80471921	BARRIOS RAFICO	01/06/2013	30/09/2013	\$589.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830022889	TROTTER S A	01/10/2013	31/12/2013	\$589.000	12,86	0,00	0,00	12,86
830022889	TROTTER S A	01/01/2014	31/01/2014	\$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
830022889	TROTTER S A	01/02/2014	28/02/2014	\$1.556.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830022889	TROTTER S A	01/03/2014	31/07/2014	\$616.000	21,43	0,00	0,00	21,43
830022889	TROTTER S A	01/08/2014	31/08/2014	\$1.343.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830022889	TROTTER S A	01/09/2014	31/10/2014	\$616.000	8,57	0,00	0,00	8,57

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 316,14  
 [11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RESCENDIMIENTO EN EL CASO 19 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS": 0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2024  
 ACTUALIZADO A: 23 febrero 2024

C 80471921      RAFICO BARRIOS

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas [10] + reportadas tiempos públicos [21] - simultáneas [25])      316,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2016 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Paga	[33] Observación
1006135283	MA.TERESA CONTRERAS DE MOYA	07/10/1992	31/12/1992	\$ 70.260	86	Pago aplicado al periodo declarado
1006135283	MA.TERESA CONTRERAS DE MOYA	01/01/1993	31/12/1993	\$ 89.070	365	Pago aplicado al periodo declarado
1006135283	MA.TERESA CONTRERAS DE MOYA	01/01/1994	31/03/1994	\$ 107.675	90	Pago aplicado al periodo declarado
1006135283	MA.TERESA CONTRERAS DE MOYA	01/04/1994	31/12/1994	\$ 98.700	275	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Afiliado	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] Base reportada	[41] Cotización Paga	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dic	[45] Cot	[46] Observación
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LTDA	SI	199605	08/05/1996	55202831001177	\$ 142.126	\$ 19.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LTDA	SI	199608	07/06/1996	50007501005961	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199607	12/07/1996	50007501006155	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LTDA	SI	199608	08/08/1996	55202801001586	\$ 142.126	\$ 19.163	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LTDA	SI	199609			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30		Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LTDA	SI	199610	08/10/1996	55202801001820	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTO GRUAS CHAVEZ LTDA	SI	199611	11/12/1996	50007501007047	\$ 142.126	\$ 18.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTO GRUAS CHAVEZ LTDA	SI	109612			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30		Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LTDA	SI	199701	09/01/1997	55202801002171	\$ 142.126	\$ 19.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2024  
 ACTUALIZADO A: 23 febrero 2024

C 80471921 RAFICO BARRIOS

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BIC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LTDA	SI	199702	10/02/1997	55202801002321	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LTDA	SI	199703	10/03/1997	55202801002496	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LTDA	SI	199704	09/05/1997	55202801002755	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199704	08/04/1997	55202801002567	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199705			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30	30	Deuda presunta, pago aplicado en periodos posteriores
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LTDA	SI	199706	10/06/1997	55202801002893	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199707	10/07/1997	55202801003069	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTO GRUAS CHAVES LTDA	SI	199708	08/08/1997	50010001006348	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199709	11/09/1997	55202801003281	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199710	10/10/1997	55202801003427	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199711	07/11/1997	55202801003514	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199712	05/12/1997	55202801003642	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199801	09/01/1998	55202801003810	\$ 172.000	\$ 23.200	\$ 23.200	30	0	0	Ciclo Doble
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199801	21/07/2000	0409062042LM	\$ 172.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199801	17/07/2000	9409708V02ED47	\$ 172.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a ING
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199801	12/02/1998	911980254L2UP7	\$ 203.900	\$ 27.500	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199802	10/03/1998	9113802512G00C	\$ 203.900	\$ 26.991	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199803	08/04/1998	9113802212G00D	\$ 203.900	\$ 26.991	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199804	08/05/1998	9113802112G00E	\$ 203.900	\$ 26.991	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199805	09/06/1998	9113802712G00F	\$ 203.900	\$ 26.991	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199806	10/07/1998	9113802412G00G	\$ 203.900	\$ 26.991	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199807	10/08/1998	9113802112G00H	\$ 203.900	\$ 27.526	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199808	04/09/1998	9113802312G00I	\$ 203.900	\$ 27.526	\$ -1	30	19	19	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199809	09/10/1998	9113802612G00J	\$ 203.900	\$ 26.991	\$ -536	30	0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199810	20/11/1998	9113802412G00K	\$ 203.900	\$ 27.026	\$ -501	30	0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830013053	AUTOGRUAS CHAVES LTDA	SI	199811	21/12/1998	9113802112G00L	\$ 6.800	\$ 850	\$ -26.677	30	0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
11185269	ALEXANDER FRANCISCO RODRIGUEZ PARRA	NO	201212	16/12/2013	07C20002136301	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 90.700	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
11185269	ALEXANDER FRANCISCO RODRIGUEZ PARRA	NO	201301	14/02/2013	07C20002671503	\$ 589.500	\$ 92.000	\$ 92.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
11185269	ALEXANDER FRANCISCO RODRIGUEZ PARRA	SI	201302	13/03/2013	07C20003371393	\$ 550.200	\$ 88.000	\$ 0	R	28	28	Pago aplicado al periodo declarado
80471921	BARRIOS RAFICO	SI	201305	07/05/2013	84C20004164532	\$ 589.500	\$ 94.420	\$ 0	30	30	30	Pago como Trabajador Independiente
80471921	BARRIOS RAFICO	SI	201308	29/07/2013	84C20006550201	\$ 589.500	\$ 98.520	\$ 0	30	30	30	Pago como Trabajador Independiente
80471921	BARRIOS RAFICO	SI	201307	09/08/2013	84C20005975802	\$ 589.500	\$ 97.120	\$ 0	30	30	30	Pago como Trabajador Independiente
80471921	BARRIOS RAFICO	SI	201308	13/09/2013	84C20006665318	\$ 589.500	\$ 97.420	\$ 0	30	30	30	Pago como Trabajador Independiente
80471921	BARRIOS RAFICO	SI	201309	09/09/2013	84C20006539171	\$ 589.500	\$ 94.720	\$ 0	30	30	30	Pago como Trabajador Independiente
830022889	TROTTER S A	NO	201310	17/10/2013	93137028062121	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830022889	TROTTER S A	NO	201311	21/11/2013	93137022257279	\$ 589.500	\$ 84.400	\$ 0	30	30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830022889	TROTTER S A	NO	201312	18/12/2013	93147027121768	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830022889	TROTTER S A	NO	201401	21/01/2014	84C20009185104	\$ 589.500	\$ 105.700	\$ 0	30	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
830022889	TROTTER S A	NO	201402	18/02/2014	84C20009745622	\$ 1.558.000	\$ 249.000	\$ 0	30	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
830022889	TROTTER S A	NO	201403	18/03/2014	84C20010373568	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0	30	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
830022889	TROTTER S A	NO	201404	18/04/2014	84C20010996418	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0	30	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
830022889	TROTTER S A	NO	201405	19/05/2014	84C20011636081	\$ 616.000	\$ 99.100	\$ 0	30	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
830022889	TROTTER S A	NO	201406	12/06/2014	84C20012178289	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0	30	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
830022889	TROTTER S A	NO	201407	10/07/2014	84C20012783811	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0	30	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2024  
 ACTUALIZADO A: 23 febrero 2024

C 80471921 RAFICO BARRIOS

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BIC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
830022889	TROTTER S A	NO	201408	14/08/2014	84C20013476974	\$ 1.343.000	\$ 215.100	\$ 0	30	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
830022889	TROTTER S A	NO	201409	12/09/2014	93147026413962	\$ 616.000	\$ 88.800	\$ 0	30	30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830022889	TROTTER S A	NO	201410	10/10/2014	9314702A088417	\$ 616.000	\$ 88.600	\$ 0	30	30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Período	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Base Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 80471921 RAFICO BARRIOS

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 80471921 RAFICO BARRIOS

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
  30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
  31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
  32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
  33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
  35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
  36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
  37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
  38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
  39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
  40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
  41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
  42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
  43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
  44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
  45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
  46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

#### Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: [defensorcolpensiones@defensorialg.com.co](mailto:defensorcolpensiones@defensorialg.com.co)

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

**URGENTE-48199-J24-AG-ISVD//RECURSO//RV: SUSTENTACION RECURSO APELACION JUZ. 24 EPMS PROCESO 2014 00399 NI 234626**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/02/2024 16:29

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

APELACION Y PRUEBAS 2014 00399.pdf;

---

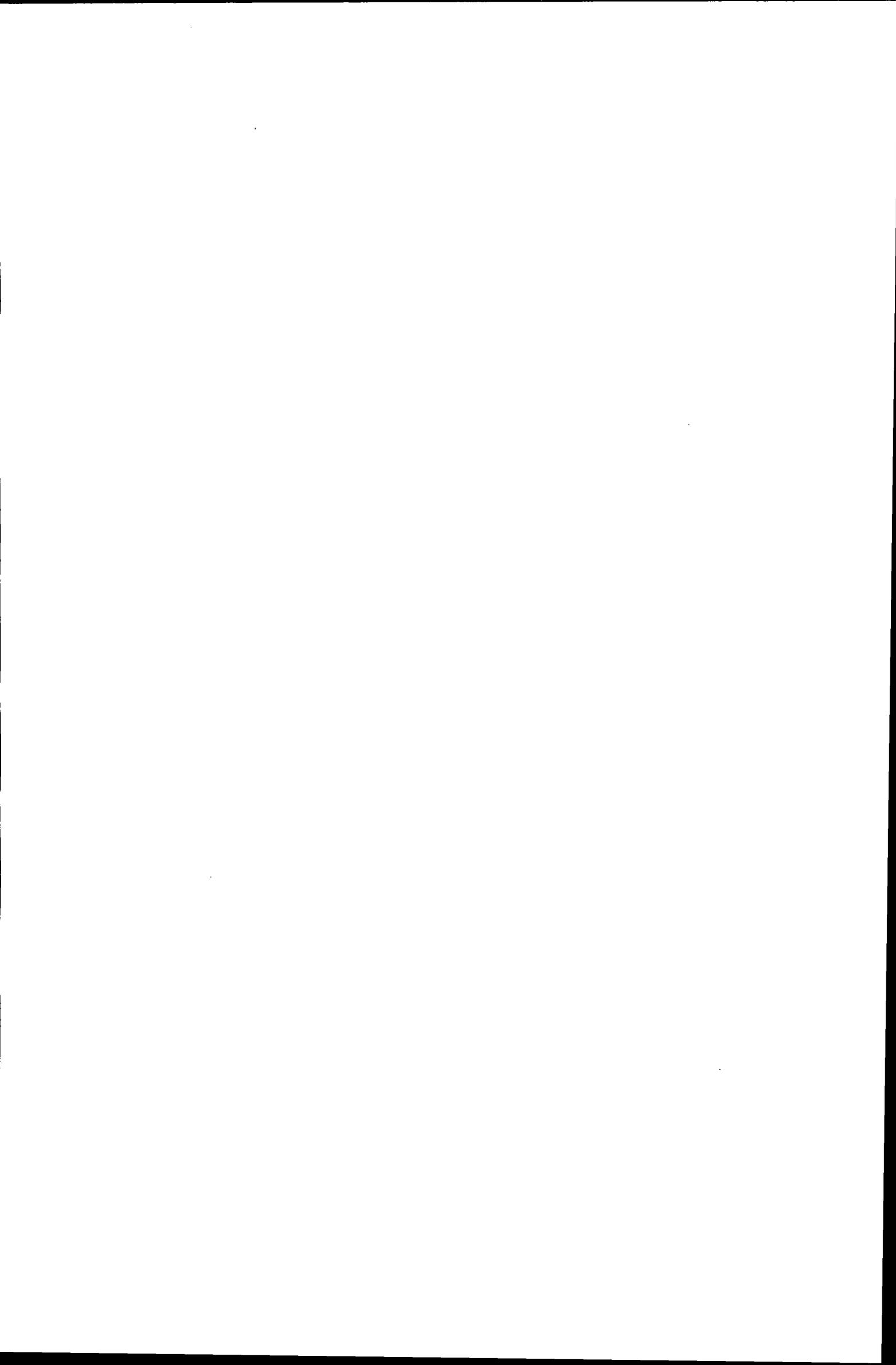
**De:** Betty Rodriguez <brodriguez@defensoria.edu.co>

**Enviado:** viernes, 23 de febrero de 2024 4:14 p. m.

**Para:** Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACION RECURSO APELACION JUZ. 24 EPMS PROCESO 2014 00399 NI 234626

FAVOR ACUSAR RECIBIDO



26/2/24, 15:24

Correo: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

## PROCESO RADICADO - 11001610191120140039900

Jorge Luis Mojica Jaimes <jorgemojica@usantotomas.edu.co>

Lun 26/02/2024 1:44 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Luis Mojica Jaimes <jorgemojica@usantotomas.edu.co>

Señor@

**Juzgado Veinticuatro (24) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

**Asunto: reconocimiento de personería jurídica**

**Radicado: 11001610191120140039900**

**Víctima: Claudia Reyes**

**Condenado: Rafico Barrios**

Señor Juez, obrando en calidad de apoderado de víctimas (Según poder enviado el 6 de febrero de 2024) en el proceso referido solicito se me envíe copia del recurso de apleación formulado por el condenado en contra del auto del 19 de febrero de este mes, a través del cual se dispuso revocar la suspensión de la ejecución de la pena. Esto con el fin de ejercer oposición a dicho impugnación.

**Cordialmente**

Jorge Luis Mojica Jaimes

C.C 1019150518

Estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas.

**Jorge Luis Mojica Jaimes**

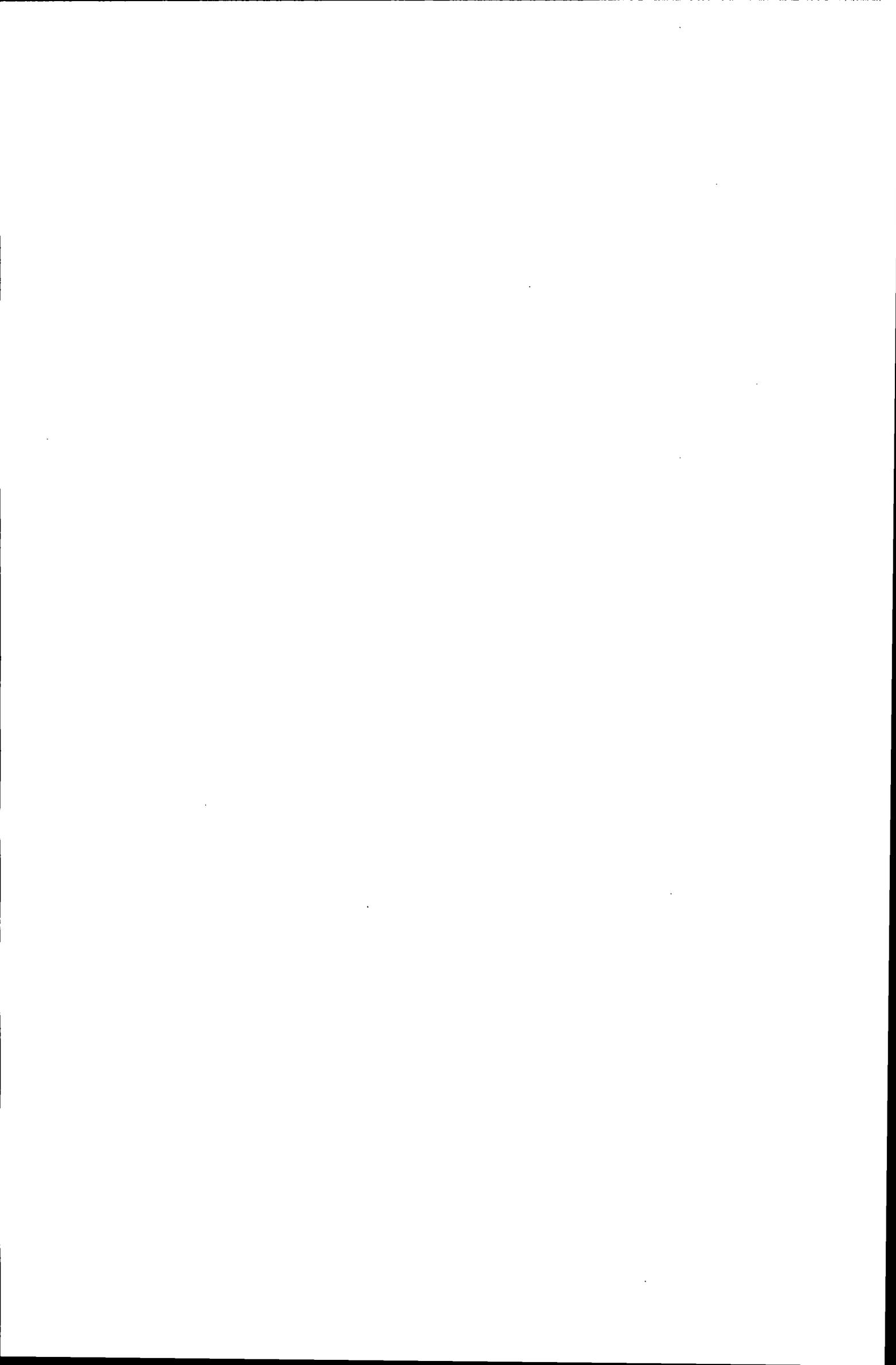
*Estudiante*

MAESTRIA EN ACTIVIDAD FISICA PARA LA  
SALUD

Principal

**PBX:** 601 5878797 Ext.

[usantotomas.edu.co](mailto:jorgemojica@usantotomas.edu.co)



RV: URGENTE- 48199- J24- AG- BRG //PROCESO RADICADO - 11001610191120140039900

Andres Mauricio Muñoz Almadio <amunoza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 16:21

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (134 KB)

48199- J24.pdf;

Buen día,

Comedidamente reenvío el correo que antecede allegado al correo institucional, para lo de su cargo.

Cordialmente,



Andrés Mauricio Muñoz Almadio  
Asistente Administrativo VI  
Secretaría 1 - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

---

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 15:27

Para: Andres Mauricio Muñoz Almadio <amunoza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE- 48199- J24- AG- BRG //PROCESO RADICADO - 11001610191120140039900

---

De: Jorge Luis Mojica Jaimes <jorgemojica@usantotomas.edu.co>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 1:44 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jorge Luis Mojica Jaimes <jorgemojica@usantotomas.edu.co>

Asunto: PROCESO RADICADO - 11001610191120140039900

Señor@

Juzgado Veinticuatro (24) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

**Asunto: reconocimiento de personería jurídica**

**Radicado: 11001610191120140039900**

**Víctima: Claudia Reyes**

**Condenado: Rafico Barrios**

Señor Juez, obrando en calidad de apoderado de víctimas (Según poder enviado el 6 de febrero de 2024) en el proceso referido solicito se me envíe copia del recurso de apleación formulado por el condenado en contra del auto del 19 de febrero de este mes, a través del cual se dispuso revocar la suspensión de la ejecución de la pena. Esto con el fin de ejercer oposición a dicho impugnación.

**Cordialmente**

Jorge Luis Mojica Jaimes

C.C 1019150518

Estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas.

**Jorge Luis Mojica Jaimes**

*Estudiante*

MAESTRIA EN ACTIVIDAD FISICA PARA LA  
SALUD

Principal

**PBX:** 601 5878797 Ext.

[usantotomas.edu.co](mailto:usantotomas.edu.co)

